

Reglamento UCA/CG06/2023, de 7 de julio, de la Inspección General de Servicios

Índice

PREÁMBULO	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. <i>Objeto y ámbito</i>	3
Artículo 2. <i>Sede</i>	3
Artículo 3. <i>Principios de actuación</i>	3
CAPÍTULO II. PERSONAL DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	4
Artículo 4. <i>Composición</i>	4
Artículo 5. <i>Dirección de la IGS</i>	4
Artículo 6. <i>Inspectores Ordinarios de Servicios</i>	5
Artículo 7. <i>Inspectores Extraordinarios</i>	5
Artículo 8. <i>Personal administrativo vinculado a la IGS</i>	6
CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES	6
Artículo 9. <i>Funciones de la IGS</i>	6
Artículo 10. <i>Funciones específicas del Inspector General de Servicios</i>	6
CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA IGS	7
Artículo 11. <i>Deber de colaboración con la IGS</i>	7
Artículo 12. <i>Deber de confidencialidad</i>	8
Artículo 13. <i>Plan de Actuación Anual</i>	8
Artículo 14. <i>Documentación y procedimiento para la realización de las Auditorías</i>	8
Artículo 15. <i>Actuaciones extraordinarias</i>	8
Artículo 16. <i>Rendición de cuentas</i>	9
Disposición adicional. <i>Cita en género femenino de los preceptos del presente Reglamento</i>	9
Disposición derogatoria. <i>Pérdida de vigencia de normativa previa</i>	9
Disposición final. <i>Entrada en vigor</i>	9

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de los Estatutos de la UCA, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 14 de diciembre de 2007, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicio de la Universidad de Cádiz, que fue parcialmente modificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009. Esta norma ha regido el funcionamiento de este órgano hasta el momento presente, en el que la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, de 22 de marzo de 2023 (en adelante, LOSU), obliga a la introducción de importantes modificaciones en su texto.

De otra parte, los cambios producidos en el funcionamiento de la institución universitaria y la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Reglamento de la Inspección en el 2007, aconsejan utilizar la actual coyuntura para proceder a una revisión de su articulado, introduciendo las modificaciones que el Consejo de Gobierno -a quien el artículo 46.1, n) LOSU atribuye la competencia para la aprobación de la normativa de funcionamiento de la inspección de servicios y los procedimientos de rendición de cuentas anuales de la misma- considere oportuno aprobar. Con todo, la base del presente Reglamento es el del 2007 que, salvo en alguna cuestión puntual, ha demostrado su utilidad e eficacia.

En este sentido, los cambios efectuados se articulan, esencialmente, en torno a la designación de la persona encargada de dirigir este servicio que, según prevé de manera expresa en artículo 43.6 LOSU, debe pertenecer al personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad (en adelante, PTGAS); así como en relación a las normas relativas a su designación, todo ello, con la finalidad de garantizar la debida implementación de los principios de independencia y autonomía con los que debe actuar la inspección que, en el nuevo marco normativo, aparecen particularmente subrayados.

La LOSU, además, impone a la inspección unas funciones que en su anterior regulación reglamentaria no estaban contempladas, como son las relativas a la incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a todos los miembros de la comunidad universitaria, funciones éstas que obligan a un replanteamiento general de las que anteriormente tenía atribuidas. En todo caso, la expresa asignación de estas nuevas funciones no puede distorsionar la finalidad última de la inspección, que no es otra que la de velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la institución universitaria de acuerdo con las leyes y normas que la rigen, por lo que no puede preterirse su implicación en la elevación de las cuotas de calidad y eficacia en el desarrollo de las funciones que, como institución, la UCA tiene asignadas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La Inspección General de Servicios de la Universidad de Cádiz (IGS) tendrá por función velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la institución universitaria de acuerdo con las leyes y normas que los rigen.
2. La IGS ejercerá sus funciones respecto de todos los órganos, servicios y unidades de la Universidad de Cádiz, entendiéndose por tales:
 - a) Todos los órganos de gobierno, superiores o directivos.
 - b) Todas las unidades organizativas y funcionales, ya sean éstas de carácter académico, de prestación de servicios o de gestión ordinaria.
3. Asimismo, la IGS ejercerá sus funciones respecto de toda la comunidad universitaria (PDI, PTGAS y Estudiantado).

Artículo 2. Sede.

La IGS dispondrá de una sede propia en las dependencias de la Universidad de Cádiz, con el apoyo administrativo, las infraestructuras y los medios económicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3. Principios de actuación.

1. La IGS actuará regida por los principios de independencia y autonomía, pilares esenciales del correcto funcionamiento de este órgano.
2. Asimismo, son también principios rectores de sus actuaciones los de legalidad, imparcialidad, eficacia y confidencialidad.
3. Con carácter general, las actuaciones de la IGS estarán sujetas al principio de planificación y se recogerán anualmente en un Plan de Actuación que reflejará las actividades ordinarias previstas para el respectivo curso académico. No obstante lo anterior, la IGS podrá llevar a cabo actuaciones extraordinarias, no previstas en el Plan de Actuación, como consecuencia de quejas, reclamaciones o hechos sobrevenidos que puedan afectar de forma significativa al normal funcionamiento de las actividades o servicios universitarios.

CAPÍTULO II PERSONAL DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Artículo 4. Composición.

1. La IGS estará integrada por el Inspector General de Servicios, que la dirige, y por los inspectores ordinarios y extraordinarios en los términos previstos en el presente Reglamento. Todos ellos tendrán la consideración de órganos unipersonales.
2. La IGS recibirá el apoyo administrativo directo que se determine de acuerdo con lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo del PTGAS de la Universidad de Cádiz. En ningún caso, podrá ser inferior a la asignación de, al menos, un administrativo.

Artículo 5. Dirección de la IGS.

1. La dirección de la IGS será atribuida a un PTGAS funcionario de carrera adscrito a un cuerpo o escala del subgrupo A1 con, al menos, cinco años en el desempeño de puestos de gestión universitaria adscritos al grupo A, con formación jurídica y, preferentemente, con titulación en Derecho. En el caso de que el puesto sea ocupado por un funcionario perteneciente a otra Universidad o Administración Pública, se requerirá la acreditación de experiencia en funciones similares.
2. A efectos retributivos se le asignará nivel 29 de complemento de destino, ejerciendo su función con dedicación exclusiva.
3. Su nombramiento se realizará por el Rector previo informe preceptivo y vinculante por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, y previa convocatoria pública de provisión de puestos de trabajo.

A estos efectos, la evaluación de las candidaturas será realizada dentro del proceso de provisión por una Comisión de Selección integrada por miembros del Consejo de Gobierno que deberán pertenecer a un cuerpo o escala clasificado en el Grupo A1 y que se desarrollará con sujeción a las bases de la convocatoria, en la que, además, se publicará la composición de la referida Comisión.

La Comisión de Selección podrá solicitar del Rector de la Universidad de Cádiz la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. Asimismo, estarán presentes en la Comisión de Selección, con voz pero sin voto, las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10 % de representantes en el conjunto de las Administraciones públicas o en el ámbito correspondiente, mediante la libre designación de un representante por cada una de ellas.

Dada la dependencia orgánica del Inspector General de Servicios del Consejo de Gobierno, a su provisión no le será de aplicación lo previsto en el Artículo 5 del Reglamento UCA/CG02/2013, de 6 de febrero de 2013, de provisión de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de Cádiz.

4. La duración de su mandato será de seis años improrrogables pudiendo, no obstante, presentarse al término de dicho periodo a la nueva convocatoria pública de provisión del puesto.
5. La persona titular de la IGS cesará por expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por el Consejo de Gobierno, en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones, previa audiencia al interesado.
6. La condición de Inspector General de Servicios es incompatible con la pertenencia a los órganos de gobierno o representación de la Universidad.
7. La IGS dependerá orgánicamente del Consejo de Gobierno, al que rendirá cuentas de su actuación. La IGS gozará de total independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones respecto del resto de órganos, unidades y empleados de la Universidad de Cádiz. En consecuencia, no podrá solicitar ni recibir instrucción alguna de los órganos, unidades o empleados de la UCA. Asimismo, todo el personal adscrito a la IGS dependerá orgánica y funcionalmente de la persona titular de este órgano.

Artículo 6. Inspectores Ordinarios de Servicios.

1. La IGS contará con, al menos, dos inspectores ordinarios. Uno de ellos será funcionario de carrera pertenecientes al PTGAS, adscrito a un cuerpo o escala del subgrupo A1 conforme establezca la relación de puestos de trabajo. El otro Inspector Ordinario habrá de ser un PDI. Si el Inspector General de Servicios no tiene titulación en Derecho, al menos uno de los Inspectores Ordinarios deberá poseerla.
2. Los Inspectores Ordinarios asistirán de forma permanente al Inspector General de Servicios en el ejercicio de sus funciones.
3. A efectos de complemento retributivo y reducción de la carga docente que, en su caso, pudieran corresponderles, el Inspector Ordinario PDI se equipara al cargo de Director General.
4. Su nombramiento será efectuado por el Rector a propuesta del Inspector General de Servicios, pudiendo cesar a petición propia o por cese de este último.

Artículo 7. Inspectores Extraordinarios.

A propuesta del Inspector General de Servicios, el Rector podrá nombrar Inspectores Extraordinarios, que podrán ser tanto PDI como PTGAS, para la instrucción de expedientes disciplinarios o para aquellos otros asuntos cuya naturaleza o circunstancias lo requieran. Dicho nombramiento tendrá carácter temporal y se extenderá, exclusivamente, por el tiempo necesario para culminar los trabajos que les fueran encomendados.

Artículo 8. Personal administrativo vinculado a la IGS.

La IGS contará con el apoyo de personal técnico y/o administrativo que sea necesario, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo. El personal técnico y/o administrativo de la IGS, además de realizar las funciones propias, actuará como secretario en todos los procedimientos disciplinarios que se incoen a cualquier miembro de la comunidad. El personal administrativo, deberá tener, al menos, nivel 20.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

Artículo 9. Funciones de la IGS.

Sin perjuicio de las que sean asignadas a otros órganos, la IGS tendrá las siguientes competencias:

- a) Supervisar la actuación y el funcionamiento de los órganos y unidades de la Universidad para velar por el cumplimiento de la normativa vigente, detectar e informar sobre posibles disfunciones y formular, en su caso, recomendaciones y propuestas para la mejora. Esta función se ejercerá en la medida en que lo permitan los recursos de la IGS y sin que suponga reducción de las competencias análogas que puedan corresponder a otros órganos de la UCA.
- b) Participar en el seguimiento y control general de la actividad docente desarrollada en el seno de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de las funciones de los responsables de Centros, Departamentos e Institutos.
- c) Examinar actuaciones presuntamente irregulares de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, instruir los expedientes disciplinarios.
- d) Ejercitar las competencias que se le sean atribuidas por la normativa antifraude de la Universidad.
- e) Gestión del Buzón de Atención al Usuario.
- f) Prestar su cooperación, asistencia y asesoramiento a los órganos de gobierno de la Universidad que lo requieran para el más eficaz ejercicio de sus competencias, en la medida que lo permitan sus competencias y recursos.
- g) Cualquier otra que, atendiendo a las funciones propias de inspección e informe que tiene asignadas, le sea encomendada por el Rector.

Artículo 10. Funciones específicas del Inspector General de Servicios.

Corresponden al Inspector General de Servicios las siguientes funciones:

- a) Proponer al Rector el nombramiento de Inspectores Ordinarios y Extraordinarios.

- b) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de la IGS y de su personal.
- c) Elaborar anualmente la propuesta del Plan de Actuación y la Memoria de Actividades de la IGS, que será aprobada por el Consejo de Gobierno.
- d) Rendir cuentas de las actuaciones anualmente efectuadas mediante la presentación ante el Consejo de Gobierno y el Claustro de la Memoria Anual.
- e) Incoar y supervisar la instrucción de los expedientes disciplinarios.
- f) Asistir a las reuniones y comisiones en las que, por razón de su naturaleza, sea pertinente su presencia.
- g) Dentro de los límites permitidos por el principio de confidencialidad, informar periódicamente al Consejo de Gobierno sobre el desarrollo de las actuaciones de la IGS.
- h) Cualquier otra actividad o gestión que, atendiendo a la naturaleza de las funciones que le son propias, le sea encomendada por el Rector.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA IGS

Artículo 11. *Deber de colaboración con la IGS.*

1. En el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el personal de la IGS estará facultado para acceder libremente a todos los espacios o dependencias universitarios, procurando no interferir en el normal desarrollo de las actividades que en ellos se realicen.
2. El personal de la IGS tendrá acceso a toda la documentación de los órganos y unidades, de acuerdo con la legislación vigente que en cada caso resulte de aplicación, a excepción de los expedientes y demás documentación que obren en la Oficina de la Defensoría generada en el ejercicio de sus funciones.
3. Todas las autoridades académicas, funcionarios y demás personal de la UCA, sea cual fuere su rango o cargo y ámbito de actuación y competencia, deberá prestar la ayuda y colaboración necesarias a la IGS en el desempeño de sus funciones y estarán sometidas a su control.
4. La IGS podrá solicitar el apoyo puntual de los diferentes órganos y unidades de la Universidad en orden a la obtención de datos y antecedentes, a la ordenación de documentación y a la colaboración material en actuaciones de inspección.
5. Cuando la naturaleza de la actividad desarrollada aconseje la asistencia a la IGS de personal especializado, éste será designado por los responsables de los correspondientes órganos o unidades. Dicho personal actuará bajo la dirección de la Inspección de Servicios en la medida

y durante el tiempo que exija el desarrollo de la actividad inspectora que haya motivado su colaboración.

Artículo 12. Deber de confidencialidad.

1. Las tareas que realice el personal de la IGS en el desempeño de sus funciones, comprendidos los informes, testimonios y actuaciones que obren en cada expediente, así como su tramitación, tienen carácter confidencial y están sujetos a reserva por parte de todos los componentes de la IGS, así como de todas las personas u órganos que sean parte de la actuación.

2. La información recibida en el curso de las actuaciones llevadas a cabo por el personal de la IGS estará sometida al deber de sigilo, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre la denuncia de hechos presuntamente delictivos o en la legislación sobre régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 13. Plan de Actuación Anual.

1. El Inspector General de Servicios elaborará anualmente una propuesta de Plan de Actuación, en la que se reflejará las actuaciones proyectadas para el curso académico al que se refiera. Dicha propuesta será presentada al Consejo de Gobierno para su eventual aprobación por este órgano antes del inicio del curso académico.

2. El Plan de Actuación de la IGS se elaborará teniendo en cuenta no sólo las funciones reglamentariamente asignadas a la IGS, sino también, las necesidades que puedan derivarse de las sugerencias, reclamaciones y quejas formuladas por los beneficiarios o usuarios de las actividades y servicios universitarios.

Artículo 14. Documentación y procedimiento para la realización de las Auditorías.

1. De todas las actuaciones formales llevadas a cabo por la IGS deberá quedar constancia documental.

2. Con carácter general, cada actuación realizada se reflejará en un acta de inspección, que será remitida al responsable del órgano o unidad inspeccionado dentro de los diez días siguientes a su finalización, a fin de que en idéntico plazo pueda formular las observaciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el acta se elevará a definitiva con inclusión, en su caso, de las recomendaciones o propuestas concretas de reforma o mejora que se formulen al respecto.

Artículo 15. Actuaciones extraordinarias.

La IGS actuará *motu proprio*, a instancia de los distintos órganos de gobierno de la Universidad o tras la denuncia escrita interpuesta por algún miembro de la comunidad universitaria en aquellos casos en los que existan indicios de funcionamiento incorrecto de los servicios que presta la institución universitaria de acuerdo con las leyes y normas que los rigen.

Artículo 16. Rendición de cuentas.

1. El Inspector General de Servicios elaborará anualmente una Memoria de las acciones efectuadas a lo largo del año. En la misma se expondrá de forma detallada el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Actuación y las propuestas, recomendaciones y medidas que se estimen oportunas para la mejora de las actividades y los servicios universitarios. Asimismo, dentro de lo que el debido respeto al principio de confidencialidad exige, se hará referencia dentro de la Memoria a las actuaciones extraordinarias efectuadas y a toda aquella otra actividad desarrollada como consecuencia de las tareas que son asignadas a la IGS por parte de la normativa de la UCA.
2. De la Memoria anual de la IGS se dará traslado al Rector para, posteriormente, ser presentada y expuesta ante el Consejo de Gobierno y el Claustro. Dicha Memoria se depositará en la web de la IGS y será accesible a cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UCA.

Disposición adicional. Cita en género femenino de los preceptos del presente Reglamento.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición derogatoria. Pérdida de vigencia de normativa previa.

Queda expresamente derogado el Reglamento UCA/CG13/2007, de 14 de diciembre, de Organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Universidad de Cádiz, así como cuantas disposiciones de menor o igual rango jerárquico se opongan a lo establecido en la presente norma.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.